

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá D.C.,

Abogado
JAIME EDUARDO VILLEGAS

ASUNTO	Radicación	09 025 188
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	5

12 4 7 8

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad
Vía Nacional	☐	
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	Capítulo I ☒ Capítulo II
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2007/007655	
Fecha de Presentación Internacional	1/Septiembre/2007	

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 54 a 108	11/Marzo/2009
Reivindicaciones:	Folios 107 a 109	11/Marzo/2009
Prioridad:	DE 10 2006 043 444.7	15/Septiembre/2006

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Concentrados en Suspensión de Base Oleosa".

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de suministrar formulaciones agroquímicas líquidas estables y almacenables que muestren una mejor resistencia a la lluvia, sin aumentar la concentración de los adyuvantes tensioactivos en el producto.

Para resolver este problema la solicitud en estudio proporciona concentrados de suspensión líquidos con base oleosa que comprenden: - al menos un compuesto agroquímicamente activo que es sólido a temperatura ambiente; -aceite de ricino hidrogenado; - al menos un penetrante; -al menos un aceite vegetal y/o un aceite mineral; - al menos un dispersante no iónico y/o al menos un dispersante aniónico.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 01 N025/024 // 025/030 // 047/040 // 051/000

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de la reivindicación 11 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

5. De la Solicitud de Patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque debería establecer el tipo de compuestos comprendidos de acuerdo con la materia reclamada, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1 a 8 no se encuentran debidamente sustentadas en la descripción puesto que las realizaciones preferidas sólo hacen referencia a imidacloprid y tiacloprid como ingredientes activos, aceite de ricino y otros componentes como: una mezcla de sulfonato de alquilarilo, etilhexanol y un etoxilato de alcohol de una sola ramificación, ácido cítrico anhidro, polidimetilsiloxano, hidroxitoluenobutilado, alcoxilato de etilhexilo, éster fosfato de tridecilpolioxietileno, naftalenosulfonato, alcoholes de Guerbetetoxilados; de los cuales no se menciona si se trata de un penetrante o dispersantes, ni se especifica cuanto penetrantes y dispersantes contiene la composición. El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente soportadas en la descripción.

En las reivindicaciones 1, 3 y 4 la expresión "al menos un" precediendo una característica no es concisa, porque hace opcional a las características, los componentes, etc., y no permite limitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiar el término.

Las reivindicaciones 1 a 3 no son concisas puesto que mencionan un compuesto agroquímicamente activo; pero esta expresión abarca tanto insecticidas como fungicidas y herbicidas entre otros, por lo tanto abarca muchos compuestos, además no deben definirse sólo en términos de su función sino por su nombre común o IUPAC. Se sugiere limitar la invención a los compuestos que se presentan en las realizaciones preferidas.

Las reivindicaciones 1 a 3 no son concisas puesto que mencionan compuestos de diferente función tales como "penetrante", "aceite vegetal o mineral", "dispersante no iónico", "dispersante aniónico" y "penetrante"; sin embargo, estos términos abarcan muchos compuestos de diferente naturaleza química y física, además se debe tener en cuenta que las composiciones y sus compuestos no deben definirse sólo en términos de su función sino por su nombre común o IUPAC.

Descripción (Art 28 D 486)

En el capítulo descriptivo (folios 103 – 105 o páginas de la solicitud 50-52) se

mencionan marcas registradas, tales como, Proteus®OD110, Confidor®Energy, se sugiere modificar de tal manera que se establezca de manera inequívoca su estructura o características químicas para que pueda ser reproducible la invención, se le sugiere realice las modificaciones pertinentes.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la Fecha de Presentación de la Solicitud de Prioridad: Septiembre 15 de 2006 y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	US2002198108	Gel formulations for hazardous products	26/Diciembre/2002
D2	WO03006135	Suspensions of particles in non-aqueous solvents	23/Enero/2003
D3	CA2451130	Oil-based suspension concentrates	03/Enero/2003

D1http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20021226&CC=US&NR=2002198108A1&KC=A1
divulga (página 2, párrafos [0040] - [0046]; página 3, párrafo [0060]; página 3, párrafos [0062] - [0067]) una composición que comprende un ingrediente activo, un tensioactivo, un agente gelificante, un solvente y otros aditivos, donde el agente gelificante puede ser aceite de castor hidrogenado y el ingrediente activo es un agroquímico, mas específicamente puede ser un fungicida, insecticida, herbicida, entre otros.

D2http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=03006135A2&KC=A2&FT=D&ND=3&date=20030123&DB=EPODOC&locale=en_EP
divulga (página 6, renglones 27 – 29; página 7, renglones 7 – 31; página 8, renglones 13 – 20; página 8, renglones 21 – 24) una suspensión donde su primer elemento incluye partículas solidas, las cuales pueden ser inorgánicas u orgánicas, tales como dimetoato, metomil, dicamba, glifosato, entre otros, un segundo elemento que puede ser un glicol polialquileno o glicol polialquileno engrosado, un tercer elemento que incluye aceite o parafina de castor hidrogenado y opcionales ingredientes tales como: tensioactivos, co-solventes, entre otros.

D3:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20030103&CC=CA&NR=2451130A1&KC=A1divulga
divulga (página 1, renglones 24 – 31; página 2, renglones 1 – 7; página 6, renglones 7 – 30; página 7; página 9, renglón 24; página 10, renglones 3 – 6, 12 y 14)un concentrado en suspensión a base de aceite, que comprende al menos un compuesto agroquímicamente activo , tal como insecticida (Imidacloprid, Nitenpyram, Thiacloprid, Thiamethoxam) entre otros, un promotor de penetración de la serie de alcanolalcoxilatos de formula (Ia) $R-O-(EO)_n-H$, al menos un aceite vegetal y al menos un tensioactivo no iónico o ayudante de dispersión y/o un tensioactivo aniónico o ayudante de dispersión, opcionalmente uno o más aditivos.

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en una Composición agroquímica liquida, que comprende - al menos un compuesto agroquímicamente activo que es sólido a temperatura ambiente y aceite de ricino hidrogenado”.

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1	D2
----------------------------	----	----

Composición agroquímica líquida, que comprenden al menos un compuesto agroquímicamente activo	Composición, que contiene un ingrediente activo	Suspensión que contiene dimetoato, metomil, dicamba, glifosato (ingrediente activos)
Al menos un aceite vegetal	Aceite de castor hidrogenado	aceite o parafina de castor

Las características **esenciales** de la composición definida en la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1 y D2:

D1, el cual enseña una composición que comprende un ingrediente activo, un tensioactivo, un agente gelificante, un solvente y otros aditivos (página 2, párrafos [0040] - [0046]), donde el agente gelificante puede ser aceite de castor hidrogenado (página 3, párrafo [0060]) y el ingrediente activo es un agroquímico, mas específicamente puede ser un fungicida, insecticida, herbicida, entre otros (página 3, párrafos [0062] - [0067])

Además D2 de forma independiente da a conocer una suspensión donde su primer elemento incluye partículas solidas (página 6, renglones 27 - 29), las cuales pueden ser inorgánicas u orgánicas, tales como dimetoato, metomil, dicamba, glifosato, entre otros (página 7, renglones 7 - 21), un segundo elemento que puede ser un glicol polialquilenos o glicol polialquilenos engrosado (página 7, renglones 22 - 31), un tercer elemento que incluye aceite o parafina de castor hidrogenado (página 8, renglones 13 - 20) y opcionales ingredientes tales como: tensioactivos, co-solventes, entre otros (página 8, renglones 21 - 24).

En consecuencia, la reivindicación 1 carece de novedad, según lo divulgado en los documentos D1 y D2.

La reivindicación dependiente 7 no menciona alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no es nueva.

La reivindicación 2 consiste en una Composición de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende al menos un compuesto agroquímicamente activo que es sólido a temperatura ambiente; aceite de ricino hidrogenado; al menos un penetrante, al menos un aceite vegetal o mineral, al menos un dispersante no iónico y/o al menos un dispersante aniónico".

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D3
Composición agroquímica líquida, que comprenden al menos un compuesto agroquímicamente activo	Concentrado en suspensión a base de aceite, que comprende al menos un compuesto activo agroquímico
al menos un penetrante	Promotor de penetración
Al menos un aceite ricino hidrogenado	Al menos un aceite vegetal, que incluye aceite de castor
Al menos un dispersante no iónico y/o al menos dispersante aniónico.	Al menos un tensioactivo no iónico o ayudante de dispersión y/o un tensioactivo aniónico o ayudante de dispersión

Las características **esenciales** de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1, el cual da a conocer un concentrado en suspensión a base de aceite (página 1, renglón 24), que comprende al menos un

insecticida como Imidacloprid, Nitenpyram, Thiacloprid, Thiamethoxam entre otros que corresponden a agentes neonicotinoides (página 6, renglones 7 – 30 y página 7, renglones 1-33), un Promotor de penetración de la serie de alcanolalcoxilatos de fórmula (Ia) $R-O-(EO)_n-H$ (página 10, renglones 3 – 6), en la que R significa alquilo de cadena lineal o ramificada con 4 a 20 átomos de carbono (página 9, renglón 24), n representa números de 2 a 20 (Página 10, renglón 14), EO representa $-CH_2-CH_2-O-$ (página 10, renglón 12), al menos un aceite vegetal (página 1, renglón 31; página 13, renglones 12 – 15) y al menos un tensioactivo no iónico o ayudante de dispersión y/o un tensioactivo aniónico o ayudante de dispersión (página 2, renglones 1 – 2) y opcionalmente uno o más aditivos (página 2, renglones 5 – 7).

En consecuencia las reivindicaciones dependientes 3 – 8 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 2, por lo cual se considera que no son nuevas, según lo divulgado en el documento D1.

El procedimiento de las reivindicaciones 9 – 10 esta contemplado dentro de lo divulgado de forma independiente en cualquiera de los documentos D1, D2 y D3, puesto que solo consiste en agregar aceite de ricino hidrogenado a la composición lo cual sería igual que mezclar los componentes puesto que no se evidencia que el hecho de que el aceite se llegue a agregar de ultimas generen un efecto técnico sorprendente, por lo tanto las reivindicaciones 9 – 10 no son consideradas nuevas.

8. Conclusión

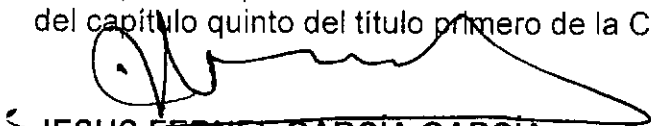
Los requisitos de Patentabilidad de la presente Solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2002198108	1, 9 – 10	Novedad
D2	WO03006135	1, 9 – 10	Novedad
D3	CA2451130	3 – 10	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante y presentarla por escrito

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JESUS FERNEL GARCÍA GARCÍA
 Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

18 JUN. 2012

Elaborado por: Jhonattan Sánchez Sánchez
 Revisado por: Ana Delia Pinzón García